JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

Proceso	Acción de tutela – Incidente de desacato.
Accionante	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. alejandro.castano@proteccion.com.co
Accionada	SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO juridica@malambo-atlantico.gov.co
Juzgado de 1ª Instancia	Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Medellín cmpl04med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado que resuelve consulta	Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Radicado	05001-40-03-004-2022-00885-00 (01 para 2ª Instancia)
2ª Instancia	Consulta auto sancionatorio por desacato a sentencia
Providencia	Declara la nulidad del trámite incidental. Ordena renovar la actuación.

Corresponde a esta judicatura proveer con respecto a la CONSULTA dispuesta por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN en auto fechado el 21 de octubre de 2022 mediante el cual frente al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho decidió INCIDENTE DE DESACATO imponiendo sanción pecuniaria o multa doctor RUMENIGGE MONSALVE ÁLVAREZ en su calidad de Alcalde Municipal de Malambo Atlántico.

Revisado aquí el aludido auto del 21 de octubre se observa que allí en el párrafo 4º del acápite ANTECEDENTES se afirma que la parte accionada ya había sido objeto de sanción por incumplimiento al fallo de tutela; sin embargo, destaca este Juzgado de Circuito. que en la carpeta digital no se encontró la sanción a que allí se alude, que obviamente sería anterior a la que ahora ocupa.

Adicionalmente, el mismo proveído indica que al incidente se le dio apertura por auto del 12 de ese mes, cuando en realidad lo fue por auto del día 14; y un poco más adelante se anota que la autoridad accionada ha guardado silencio. - Al respecto cabe precisar que tal silencio aparece desvirtuado pues en la carpeta digital obra como PDF 07 “RespuestaIndicendeDesacato” recibida por correo electrónico el 24 de octubre y a tal respuesta y a sus anexos no se refiere en forma alguna el auto sancionatorio, es decir no aparecen allí consideraciones entorno a i) si fue o no oportuna la respuesta (teniéndose en cuenta la forma de contabilizar términos cuando las notificaciones se surten por correo electrónico y a lo cual ya se ha referido la Corte Constitucional), y ii) no se incluye en ese proveído análisis en torno a si esa esa respuesta contenida en el PDF 07 satisface o no o da por cumplido o no, el derecho de petición amparado con el fallo de tutela.

Según lo expuesto, en el trámite incidental se han dejado de apreciar medios probatorios, y se ha omitido analizar si los mismos pueden o no acreditar el cumplimento al derecho de petición que el fallo de tutela ordenó contestar. Omisión que configura la causal de nulidad prevista en el art. 133 ordinal 5º del Código General del Proceso aplicable al trámite de la acción de tutela según lo establecido en 4º del Dcto. 306 de 1992 por el cual se reglamenta el Decreto 2591 de 1991.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

1) **DECLARAR LA NULIDAD DEL AUTO DEL 21 DE OCTUBRE DE 2022** proferido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Medellín y ordenar la devolución de la carpeta digital al Juzgado de origen a fin de que se sirva renovar tal actuación atendiendo a lo indicado en la parte motiva del presente proveído, es decir para que proceda a incluir un análisis detallado de si la respuesta al incidente de desacato que aparece en el PDF 07 satisface o no el derecho de petición amparado por el fallo de tutela en el caso concreto.

2) **ORDENAR** que esta decisión se notifique a las partes y al Juzgado de primera instancia por correo electrónico institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105).

David A. Cardona F.
Secretario